CLAC/CE102 NE/04 **ADJUNTO 1** 07/12/22

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Presentado por: Dr. Luis Héctor Arce Espinoza DGAC – PERÚ 16ABR2021

RESOLUCIÓN N° ____

ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC REGAS DE PROCEDIMIENTO

CONSIDERANDO que, de conformidad con su Estatuto, constituye objetivo primordial de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados Miembros una estructura adecuada para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo es el principal órgano permanente de la Comisión, conformado por el Presidente y cuatro (4) Vicepresidentes, elegidos por votación de los Estados Miembros realizada en cada sesión ordinaria de la Asamblea, y tiene a su cargo la administración, coordinación y dirección del programa de trabajo aprobado por la Asamblea, la constitución de grupos de trabajo y en general, la dirección y administración de la CLAC, con sujeción a los dispuesto en su Estatuto;

CONSIDERANDO que es necesario y conveniente aprobar ciertas normas de procedimiento que, complementando en vía reglamentaria las disposiciones del Estatuto, garanticen a la Comisión y a cada uno de sus Estados Miembros un adecuado, eficiente y transparente proceso de postulación y elección para ocupar tan importantes cargos de dirección;

POR TANTO

LA ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

Adoptar las siguientes normas complementarias para la postulación y elección del Presiente y Vicepresidentes de la CLAC.

- 1. De conformidad con lo dispuesto por su Estatuto, corresponde a la Asamblea de la Comisión, en cada sesión ordinaria y contando con el quorum reglamentario, elegir a su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente y cuatro (4) Vicepresidentes.
- Cada Estado Miembro, a través de su respectiva Autoridad Aeronáutica Civil, tiene derecho a presentar un candidato, a elegir y a ser elegido para ocupar, indistintamente, uno de los mencionados cargos.
- 3. Para todos los efectos de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y mientras no se constituyan adecuadamente las sub regiones a que se refiere el Estatuto de la CLAC, la elección es universal entre todos los Estados Miembros, constituyendo la suma de sus territorios una sola unidad geográfica.
- 4. Sólo podrán postular y ser elegidos para ser miembros del Comité Ejecutivo, aquellas personas que ostentan el cargo de principal responsable de la Autoridad Aeronáutica Civil de cada Estado Miembro, bajo la denominación de Director General o título equivalente.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Presentado por: Dr. Luis Héctor Arce Espinoza DGAC – PERÚ 16ABR2021

- 5. No antes de sesenta (60) días naturales ni después de treinta (30) días naturales previos a la celebración de una sesión ordinaria de la Asamblea, cada Estado Miembro que así lo desee podrá presentar por escrito a un postulante ante la Secretaría de la CLAC, precisando en dicha comunicación, el cargo al que postula, esto es, de Presidente o de Vicepresidente. Inmediatamente, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles (según calendario oficial del país sede de la CLAC) siguientes a la recepción de dicha comunicación, la Secretaría hará conocer por escrito dicha postulación, simultáneamente al Presidente en funciones y a todos los Estados Miembros, acompañando copia de la comunicación cursada por el Estado Miembro postulante, con sus anexos si los hubiera.
- 6. A la carta de postulación, el correspondiente Estado Miembro deberá acompañar necesariamente el Curriculum Vitae del candidato.
- 7. Instalada la respectiva sesión ordinaria de Asamblea, sea esta presencial o virtual, y en la estación correspondiente del Orden del Día, el(la) Secretario(a) dará cuenta de la nómina de candidatos, con indicación del cargo al que postulan. En el caso de sesión presencial de la Asamblea, ésta se lleva a cabo en el país sede del Presidente en funciones.
- 8. Acto seguido, se procederá al acto de votación en dos etapas. En la primera etapa, se elegirá al Presidente y en la segunda etapa, se elegirá conjuntamente a los cuatro (4) Vicepresidentes.
- 9. Cada Estado Miembro tendrá derecho a emitir un voto por cada uno de los cargos objeto de elección. Todos lo votos se emitirán a viva voz o a mano alzada; salvo que, en el caso de sesión presencial, a pedido de dos o más Estados Miembros y con el acuerdo de la mayoría de Estados Miembros asistentes a la sesión, se disponga que la elección se realice por votación secreta, en cuyo caso, el Secretario dispondrá las medidas y facilidades necesarias para su realización.
- 10. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por mayoría simple de los votos de los Estados Miembros presentes en la sesión.
- 11. Para el caso de Vicepresidentes, serán elegidos los candidatos que hubieran alcanzado las cuatro (4) primeras mayorías para ocupar dicho cargo. La primera Vicepresidencia corresponderá al candidato que obtenga la mas alta mayoría, y sucesivamente bajo el mismo criterio, corresponderá asignar la segunda, tercera y cuarta Vicepresidencia.
- 12. El Presidente y Vicepresidentes de la CLAC ejercerán el cargo a partir del día siguiente de la sesión de Asamblea en la que fueron elegidos y hasta el día siguiente de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.
- 13. El Presidente en funciones podrá ser reelegido en el mismo cargo para un período sucesivo adicional.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Presentado por: Dr. Luis Héctor Arce Espinoza DGAC – PERÚ 16ABR2021

- 14. Los Vicepresidentes en funciones podrán postular en la siguiente sesión ordinaria de Asamblea, como candidatos únicamente para ocupar el cargo de Presidente. No hay reelección inmediata en el cargo de Vicepresidente.
- 15. La Secretaría de la CLAC, luego de realizada la elección del Comité Ejecutivo, comunicará por escrito de sus resultados a todos los Estados Miembros.
- 16. Salvo modificación o disposición en contrario del Estatuto, la sesión ordinaria de la Asamblea se realiza cada dos (2) años.

